

A DESPACHO. Popayán, 29 de septiembre de 2023. Paso el presente asunto al señor Juez, informando que el Personero Municipal de esta ciudad Dr. JAIME ANDRES BONILLA VALECILLA, informa que no es posible darle tramite a la solicitud elevada por el despacho para la Valoración de Apoyos, por cuanto la persona con discapacidad reside en Timbío – Cauca. Aunado a ello según constancia del despacho de 12 de septiembre del año en curso, se evidencia que efectivamente los sujetos procesales residen en dicho municipio allegando los datos para notificación. Sírvese Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1336

Popayán - Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REVISIÓN SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL PARA ESTABLECER LA NECESIDAD DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS**
Radicación: **190013110001201100017-00**
Demandante: **LUZ MARINA VEGA SARASTY**
Titular de Actos Jurídicos: **ESTEBAN PAZ VEGA.**

Visto el escrito presentado por el Personero Municipal de esta ciudad, donde señala que no es posible darle tramite a la solicitud elevada por el despacho para realizar la valoración de Apoyos en la ciudad de Popayán, por cuanto esa oficina solo puede realizar dicha valoración en esta ciudad y la persona con discapacidad y la red de apoyo familiar residen en Timbío- Cauca; de igual manera obra constancia en PDF 006 del expediente digital, que ratifica dicha información la demandante cuando acudió al despacho y actualizo los datos para notificación en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

En atención que este despacho mediante Auto No 791 de 31 de mayo del año en curso, el despacho dispuso:

“Primero: REVISAR OFICIOSAMENTE el presente proceso de INTERDICION JUDICIAL del señor ESTEBAN PAZ VEGA, a fin de determinar la pertinencia de Adjudicación de Apoyos en su favor, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

(...).

QUINTO: SOLICÍTESE a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que en el término de **quince (15) días**, alleguen al proceso la valoración de apoyos del señor **ESTEBAN PAZ GOMEZ**, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA,** anexando el vínculo del expediente virtual".

Conforme a la información suministrada por la Personería de Popayán, y la constancia que antecede, se evidencia que el Titular de Actos Jurídicos reside en Timbío _ Cauca ,en la calle 18 No 6-160, teléfono, 323-3790550, correo electrónico: luzmarinavegasarasty@gmail.com., en consecuencia es preciso solicitar a la Personería Municipal de Timbío – Cauca, correo electrónico: personeria@timbio-cauca.gov.co, proceda a realizar la Valoración de apoyos al señor ESTEBAN PAZ VEGA, y su entorno familiar, a la dirección antes citada como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el cumplimiento de lo anterior se concederá un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído

Por lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: SOLICÍTESE a la PERSONERIA MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA, al correo electrónico: personeria@timbio-cauca.gov.co; a fin de que realice la Valoración de Apoyos al señor **ESTEBAN PAZ VEGA**, y su grupo familiar, quienes residen en la calle 18 No 6-160, de Timbío _ Cauca teléfono, 323-3790550, correo electrónico: luzmarinavegasarasty@gmail.com., que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 ibidem, para lo cual se concede el término de quince (15) días, a efectos de que alleguen al proceso el informe respectivo, para lo cual por secretaria compártase el link del expediente digital.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes y apoderado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8352e5e86c0cd1623094b4fd3b54a7315250f7793e162ab81e1b25129f24963**

Documento generado en 01/10/2023 11:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>